

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN  
MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 19.340**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Expediente N.º 19.340**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Como antecedente del presente instrumento jurídico internacional, cabe señalar el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre las Repúblicas de Costa Rica y Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 12 de marzo de 1985.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de este Convenio, se conformó una Comisión Mixta de Carácter Técnico, integrada por delegados de ambas partes con el fin de efectuar los trabajos necesarios para la determinación de las coordenadas correspondientes al límite, según la metodología definida en el Convenio. Para ello se llevaron a cabo los trabajos de campo respectivos en el período comprendido de 22 de marzo al 8 de abril de 1986.

Este Convenio fue aprobado por el Congreso de la República del Ecuador, el 19 de febrero de 1990 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo de 28 de marzo de 1990. No obstante, el mencionado Convenio de 1985 no entró en vigencia ya que no fue aprobado por la Asamblea Legislativa costarricense.

En efecto, el proyecto de ley referido a este Convenio, expediente legislativo número 11.689 aunque recibió dictamen afirmativo de mayoría por la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales el 16 de noviembre de 1993, fue finalmente archivado el 26 de abril de 2004, por vencimiento del plazo cuatrienal.

Cabe destacar, que al mencionado proyecto de ley se le hicieron observaciones por parte del sector académico en el sentido de que el lenguaje jurídico utilizado por el Convenio de 1985, en su artículo primero, el cual hace referencia a las “áreas marinas de 200 millas del mar territorial del Ecuador correspondientes a su territorio insular del Archipiélago de Colón.....”, no era conforme con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982, de la cual la República del Ecuador no era Parte en ese momento, a diferencia de Costa Rica que es Parte desde 1992.

En el año 2012, a iniciativa de la Dirección General de Política Exterior, Departamento de Tratados, Límites y Fronteras y de la Embajada de la República del Ecuador en Costa Rica, se retomó el tema de la delimitación marítima entre

nuestro país y el Ecuador, tomando en consideración, que la República del Ecuador estaba en el proceso de adherirse a la CONVEMAR.

Dentro de este orden de ideas, se celebró en San José, Costa Rica, el 3 de febrero de 2012, una reunión entre Delegaciones de ambos países sobre los temas de delimitación marítima y plataforma continental. En esta reunión se logró un compromiso inicial para negociar un nuevo Convenio sobre Delimitación Marítima que, basado en el Convenio de 12 de marzo de 1985, fuera acorde con los términos establecidos en la CONVEMAR. Asimismo, se acordó que en el nuevo proyecto de Convenio se ajustarán los puntos de base del Convenio de 1985, del sistema geodésico WGS-72 al sistema de referencia geodésico WGS-84. Para tal efecto, las delegaciones convinieron en la realización de los trabajos de campo respectivos.

Cabe destacar, que la República del Ecuador concluyó su proceso de adhesión mediante el depósito de su instrumento de adhesión a la CONVEMAR, el 24 de setiembre de 2012 y llegó a ser Parte de esta el trigésimo día siguiente a la fecha del mencionado depósito.

En cumplimiento de lo acordado en la reunión del 3 de febrero de 2012, se celebró una nueva Reunión Binacional sobre límites marítimos en San José, Costa Rica, el 1 de marzo de 2013, en la cual la Delegación del Ecuador presentó para su conocimiento y discusión el nuevo proyecto de Convenio sobre Delimitación Marítima sobre la base del Convenio de 1985, pero actualizado con la terminología de la CONVEMAR. Igualmente se acordó que una Comisión Técnica de ambos países se desplazara durante el primer semestre de 2013 al Archipiélago de Galápagos y a la Isla del Coco para la obtención de los datos geodésicos y la elaboración de los respectivos trabajos de gabinete para la actualización de las coordenadas de los puntos de base obtenidos en los trabajos técnicos binacionales de 1986 al sistema geodésico WGS-84.

En este sentido, la mencionada visita de campo se llevó a cabo del 18 al 23 de junio de 2013. Adicionalmente, del 24 al 26 de ese mes, en la isla Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos, se efectuó la reunión de la Comisión Mixta de Carácter Técnico Ecuador-Costa Rica, con el propósito de efectuar los trabajos de gabinete, para verificar, transformar y validar las coordenadas establecidas en los trabajos de campo de 1986, con base en el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas entre los dos países de 1985, así como actualizar y transformar las coordenadas de los puntos de base obtenidos en los trabajos técnicos binacionales de 1986 al sistema geodésico WGS-84.

Además, se elaboró el Plano Esquemático Costa Rica - Ecuador, en donde se graficó la línea limítrofe equidistante resultante de la transformación de las coordenadas al sistema geodésico WGS-84.

Como dato importante de resaltar, es la observación que hizo la Delegación de Costa Rica en los mencionados trabajos técnicos de gabinete, en el sentido de

que las coordenadas geográficas del punto a-5, referido en la isla Darwin que fueron determinadas durante los trabajos de campo binacionales de 1986, presentaban una inexactitud en su ubicación.

Asimismo, se hizo la observación de que el punto de base a-4, correspondiente a la Isla Pinta, a pesar de haber sido mencionado en el convenio de 1985, no fue utilizado en los trabajos de campo de 1986 ni en el proceso de cálculo en la delimitación marítima.

El 23 de enero de 2014, en la Primera Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales Costa Rica-Ecuador, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países deliberaron sobre los resultados de los trabajos de campo y sobre lo actuado por la Comisión Mixta de carácter técnico, Ecuador - Costa Rica en junio de 2013, y acordaron realizar todos los esfuerzos para concretar la suscripción del Convenio sobre Delimitación Marítima entre Ecuador y Costa Rica, en el primer cuatrimestre de 2014.

De conformidad con este mandato, ambos países acordaron realizar una reunión técnica binacional para avanzar en el proceso de la negociación del nuevo Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República de Costa Rica y la República del Ecuador.

En este sentido, el 5 de marzo de 2014 en las instalaciones del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, en Guayaquil, se realizó la I Reunión Técnica Binacional del año 2014, para la definición del límite marítimo Ecuador-Costa Rica. El propósito de esta reunión fue continuar con el proceso de definición del límite marítimo entre Ecuador y Costa Rica e identificar aspectos pendientes a ser resueltos de previo a la conclusión del proceso.

En seguimiento a la reunión anterior, los días 17 y 18 de marzo de 2014, en San José de Costa Rica, se llevó a cabo la II Reunión Binacional Técnica del año 2014 sobre delimitación marítima Costa Rica-Ecuador. En esta reunión se lograron acuerdos sobre la ubicación del punto de base establecido en la Isla Darwin y se precisó el modelo geodésico para la definición del límite marítimo Costa Rica-Ecuador. También se acordó excluir la mención de la Isla Pinta como punto de base en el nuevo Convenio sobre Delimitación marítima.

Asimismo se acordó sostener una nueva reunión técnica en la ciudad de Salinas, Ecuador, del 7 al 11 de abril de 2014 con el fin de llevar a cabo los trabajos de cálculo para la verificación de las coordenadas y ser incorporadas en el convenio los cálculos geodésicos nacionales y binacionales, sobre la base del modelo geodésico establecido en el proyecto de Convenio y la elaboración de la carta de límites a la escala apropiada, así como elaborar la memoria técnica del presente proceso técnico.

Durante la III Reunión Binacional Técnica del 2014, celebrada en la ciudad de Salinas, Ecuador, se concluyó el proceso técnico de definición del límite

marítimo entre la República de Costa Rica y la República del Ecuador, el cual quedó plasmado en la memoria técnica elaborada para tal efecto.

En esta reunión se validó el modelo geodésico que define el límite marítimo entre ambos países en el sistema geodésico WGS-84, y una vez realizadas las pruebas de exactitud y precisión correspondientes, se identificaron las coordenadas geográficas de los puntos equidistantes por donde pasan las líneas geodésicas que materializan el límite marítimo entre Costa Rica y el Ecuador.

También se procedió a una revisión integral del proyecto de Convenio, procediendo a realizar los ajustes técnicos correspondientes, a la luz de los trabajos realizados en esta Reunión y a incorporar las coordenadas geográficas que definen el límite marítimo entre ambos países. Asimismo, se elaboró la Carta del Límite Marítimo Costa Rica-Ecuador.

Una vez concluido el proceso técnico relatado, se suscribe el Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República de Costa Rica y la República del Ecuador en Quito, Ecuador, el día 21 de abril de 2014, firmando por la República de Costa Rica, el señor Enrique Castillo Barrantes, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien también suscribió la Carta del Límite Marítimo Costa Rica-Ecuador que se incorpora como anexo al presente Convenio.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **“APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN  
MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese en cada una de sus partes el “**CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 21 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominadas las “Partes”;

Animados por la voluntad de fortalecer los vínculos históricos de amistad y fraternidad que unen a sus pueblos;

Conscientes de la necesidad y conveniencia de delimitar los espacios marítimos jurisdiccionales entre los dos países con base en la igualdad de soberanía y las normas y principios relevantes del derecho internacional;

Teniendo en cuenta los trabajos realizados previamente por la Comisión Binacional entre Ecuador y Costa Rica para la delimitación de los espacios marítimos jurisdiccionales entre los dos Estados;

Tomando en consideración las normas y principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual ambos Estados forman parte;

Han convenido lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO

La zona económica exclusiva y la plataforma continental del Ecuador del Archipiélago de Galápagos y la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Costa Rica de la Isla del Coco delimitan en el Océano Pacífico, en el sector donde se superponen, por las líneas geodésicas que pasan por puntos equidistantes entre los dos países, que se definen de acuerdo con los literales A), B) y C) siguientes:

#### **A. Puntos de Base**

En Costa Rica:

CR-1, en el Suroeste de la isla DOS AMIGOS.

CR-2, en el Suroeste del cabo DAMPIER, en la Isla del COCO

En Ecuador:

EC-1, en el Noreste de la isla DARWIN

EC-2, en el Noreste de la isla GENOVESA

**B.** Sobre la base de lo establecido anteriormente, se determinan los siguientes puntos para el trazado de las líneas geodésicas, a partir de las cuales se define el límite marítimo:

- Punto B-1** Punto equidistante, determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas náuticas, desde los puntos de base EC-1, en el Noreste de la isla DARWIN y CR-1, en el Suroeste de la isla DOS AMIGOS.
- Punto B-2** Punto equidistante, determinado por la intersección de los arcos de círculo trazados con un radio de 200 millas náuticas, desde los puntos de base EC-2, en el Noreste de la isla GENOVESA y CR-2, en el Suroeste del cabo DAMPIER.
- Punto C-1** Determinado como el punto medio de la línea geodésica de base (EC-1)(CR-1).
- Punto C-2** Determinado como el punto medio de la línea geodésica de base (EC-2) (CR-2).
- Punto B-3** Determinado por la intersección de las proyecciones de las dos líneas geodésicas intermedias.

La primera línea geodésica intermedia pasará por los puntos B-1 y C-1.

La segunda línea geodésica intermedia pasará por los puntos B-2 y C-2

**C.** Las líneas geodésicas que pasan por los puntos B-1, B-3 y B-2 definen el límite marítimo entre Ecuador y Costa Rica. Las coordenadas geográficas correspondientes a estos puntos, presentadas en el orden anteriormente indicado, son las siguientes:

| <b>Punto</b> | <b>Latitud Norte</b> | <b>Longitud Oeste</b> |
|--------------|----------------------|-----------------------|
| B-1          | 04°33'55.741"        | 090°18'24.485"        |
| B-3          | 03°26'37.922"        | 089°26'11.383"        |
| B-2          | 02°09'02.238"        | 087°08'42.443"        |

Las coordenadas geográficas de todos los puntos objeto de este Convenio están determinadas en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84).

La Carta del Límite Marítimo entre Ecuador y Costa Rica se incorpora como anexo al presente convenio.



## ARTICULO SEGUNDO

Se establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

## ARTICULO TERCERO

Sobre la base de la definición del límite marítimo establecida mediante el presente Convenio, las Partes propiciarán la más amplia cooperación en temas marítimos de mutuo interés, sin perjuicio de los derechos de soberanía y de jurisdicción que ambos Estados ejerzan en sus respectivos espacios marítimos.

## ARTICULO CUARTO

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales establecidos en cada una de las Partes. Entrará en vigor en la fecha de la segunda nota diplomática en la que se informe sobre el cumplimiento de dichos trámites constitucionales.

En fe de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Quito, el veintiuno de abril de dos mil catorce.

Por la República de Costa Rica

Por la República del Ecuador

Enrique Castillo Barrantes  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Movilidad Humana



República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Política Exterior

**MICHEL CHARTIER FUSCALDO**  
**DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores cuatro copias, son fieles y exactas del texto original del Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República de Costa Rica y la República del Ecuador y su anexo la Carta del Límite Marítimo entre Ecuador y Costa Rica, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el veintiuno de abril de dos mil catorce. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las diez horas del tres de setiembre del dos mil catorce.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Manuel A. González Sanz  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**1 de octubre de 2014**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

**NOTA:** Este texto es copia fiel del expediente N.º 19.340. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.º 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.